



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO RAMOS PINEDA.
DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA.
RADICACIÓN: 200013110003-2022-00097-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-6-10; 84-2 ibídem, inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-2 C. G. del P.
 - No señala en el poder ni en la demanda el domicilio de las partes, que difiere del concepto de residencia.
2. Artículo 82-6 *ejusdem*.
 - No aporta la conciliación sobre alimentos y visitas suscrito ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al que hace referencia en el hecho 4.
3. Artículo 82-10 *ejusdem* inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.
 - No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, aportando la respectiva constancia de entrega.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora CÉSAR AUGUSTO RAMOS PINEDA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d853dcd4a18da33f06d06368e3e904753bae698889cc74a021a89a70a2d24d

Documento generado en 08/05/2022 09:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**